

Reducción Cuota Alimentos : 2019-00214

La señora ROSALBA TRIVIÑO ESPEJO, demandada en el presente proceso de reducción de cuota alimentaria, elevó derecho de petición por medio del cual solicitó oficiar a la Pagaduría de la Policía Nacional para que informen la razón por la cual no han realizado los descuentos del obligado; copia del acuerdo celebrado entre las partes y copia del oficio con el que se informó a la Pagaduría de dicha entidad, el descuento ordenado, y que el pago se haga retroactivo por los meses que no se ha pagado la cuota alimentaria.

Así las cosas, se le hace saber a la memorialista que el Derecho de petición, (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal"*** (Énfasis añadido).

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de resolver su petición, se dispone:

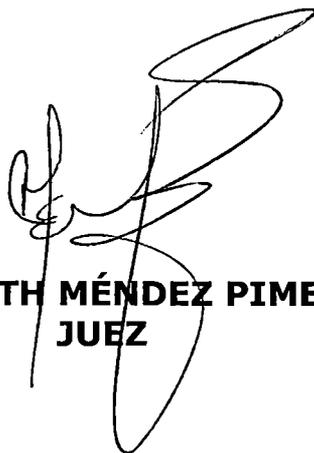
1.- Infórmese a la interesada que como quiera que no retiró el oficio con el cual se ordenó el descuento de la cuota alimentaria a cargo del alimentante, teniendo en cuenta que para el momento de su elaboración le correspondía su diligenciamiento, el despacho procedió a su envío.

2.- Por secretaría remítanse las copias e información solicitada por la peticionaria a la dirección electrónica informada por ésta.

3.- Se le recuerda a la memorialista que en caso de que el obligado se encuentre en mora, cuenta con las acciones judiciales a su alcance para hacer efectivo su derecho.

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

CÚMPLASE



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>131</u>	DE HOY <u>16 DIC. 2020</u>
La Secretaria _____	